



AUTOS

Febrero 14, 2017 14:55

Radicado 00-000224
2017021414556410617224



AUTO N°.

"Por medio del cual se inicia un trámite de modificación de permiso de ocupación de cauce"

CM5.04.6905

(Rdo. N° 000203 del 5 de enero de 2017, Rio Aburrá, Coordenadas X: 830108,708 y Y: 1173152,012)

EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM5-04-6905, abierto para que en él obren las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA – METRO DE MEDELLÍN, con Nit 890.923.668-1, con domicilio en la calle 44 N° 46 – 001 del municipio de Bello, representada legalmente por la señora MARIA ELENA RESTREPO VÉLEZ, o por quien haga sus veces en el cargo.
2. Que mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 001391 del 28 de julio de 2016, notificado el 10 de agosto de 2016, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, otorgó a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA – METRO DE MEDELLÍN, con Nit 890.923.668-1, a través de su representante legal, EL señor TOMAS ANDRES ELEJALDE ESCOBAR, identificado con C.C. 79.475.639, permiso de ocupación de cauce sobre el Río Aburrá, para la construcción de placas de canalización, llaves y muro, en el área de influencia del proyecto de extensión al sur de la línea A del sistema Metro, jurisdicción del municipio de Sabaneta en el departamento de Antioquia.
3. Que mediante escrito con radicado N° 000203 del 05 de enero de 2017, la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA – METRO DE MEDELLÍN, a través de la señora LUZ DARY BOTERO RAMIREZ, Gerente de Planeación (E), solicitó a esta Entidad, modificación al permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Aburrá, otorgado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 001391 del 28 de julio de 2016, para la construcción de placas de canalización, llaves y muro, en el área de influencia del proyecto de extensión al sur de la línea A del sistema Metro, jurisdicción del municipio de Sabaneta en el departamento de Antioquia. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM5.04.6905 (Rdo. N° 000203 del 5 de enero de 2017, Rio Aburrá, Coordenadas X: 830108,708 y Y: 1173152,012).
4. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:



- Oficio de solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce.
 - Información en medio magnético que contiene: informe de socavación y planos
5. Que mediante comunicación con radicado N° 003183 del 8 de febrero de 2016, el señor JORGE MARIO RESTREPO GARCÍA, Gerente de Planeación de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA – METRO DE MEDELLÍN, con Nit 890.923.668-1, solicita al Área Metropolitana del Valle de Aburrá que mientras se hacen las evaluaciones correspondientes a la solicitud de modificación de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 001391 del 28 de julio de 2016, se le autorice a la empresa METRO MEDELLÍN LTDA, intervenir el punto crítico de manera inmediata, realizar una tapa provisional a la placa que se ve expuesta, con el fin de proteger las placas existentes aguas debajo de este punto, de la entrada de los máximos caudales del río y así evitar que se colapsen más placas por efectos de arrastre.
6. Que el punto crítico se encuentra localizado en el costado oriental del río en el kilómetro 162+020 de la vis ascendente de la línea A del sistema metro, en el tramo comprendido entre el puente de la avenida Pilsen y el puente de Pérgolas del sistema.
7. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974; 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículos 8 y 104 del Decreto 1541 de 1978, respectivamente)

“Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Decreto 1076 de 2015:

“2.2.3.2.2.5. Usos. No se puede derivar aguas de fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

“2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).”

8. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”, establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico

tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

"(...) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)"

9. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la Autoridad Ambiental Competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarla y publicarla en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.
10. Que teniendo en cuenta lo expuesto, se considera procedente admitir la solicitud de ocupación de cauce y surtir el procedimiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
12. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Admitir la solicitud de modificación de permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Aburrá, otorgado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 001391 del 28 de julio de 2016, presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA – METRO DE MEDELLÍN, con Nit 890.923.668-1, a través de su representante legal el señor TOMAS ANDRES ELEJALDE ESCOBAR, para la construcción de placas de canalización, llaves y muro, en el área de influencia del proyecto de extensión al sur de la línea A del sistema Metro, jurisdicción del municipio de Sabaneta en el departamento de Antioquia.

Artículo 2°. Declarar iniciado el trámite para modificar el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 001391 del 28 de julio de 2016, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada.



Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 4º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$243.044) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$34.826). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1. Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Parágrafo 2: Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

Artículo 5º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6º. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el

proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".

Artículo 7º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Carlos Mario Salazar Manco
Profesional Universitario Abogado/ Proyectó



AUTOS

Febrero 14, 2017 14:55

Radicado 00-000224
2017021414556410617224

